

El Sr. Prefecto de esta capital ha pasado á la Junta de Salud pública de ella y su provincia los decretos del Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, que dicen así:

"Ejército imperial del medio día en España. = Orden del ejército. = Habiendo publicado las autoridades de Cartagena, por una proclama fecha 5 de este mes, haberse manifestado de nuevo en aquella ciudad la fiebre amarilla, y que debían tomarse precauciones respecto de las personas que saliesen de ella.

"El general en jefe renueva las órdenes de salud pública que se dieron el año último quando la misma epidemia se declaró en Cartagena, y recomienda del modo mas expreso que todas las medidas de salubridad y de conservacion que han sido prescritas sean observadas exáctamente; á cuyo fin se dirigirán de nuevo los decretos, órdenes generales y disposiciones relativas á aquellas medidas á los cuerpos de ejército, á los Sres. generales gobernadores de provincia, á los comandantes de partido y de plazas, y á los comandantes de los puertos de las provincias de España ocupadas por el ejército; á fin de que se conformen á ellas, y que se hagan saber á las autoridades locales para que por su parte concurren igualmente á su execucion.

"La presente orden y las disposiciones de que hace mención serán publicadas e insertas en las gazetas, y se dirigirán exemplares de ellas á todos los ejércitos imperiales en España. Baza 11 de Agosto de 1811. = El general en jefe del ejército del medio día en España = Firmado = Mariscal Duque de Dalmacia = Por copia conforme = El general de division, jefe del estado mayor general del ejército = Firmado = Conde Gazan"

"Orden del día. = Los equipages de los buques no serán recibidos en tierra sino despues que hayan hecho quarentena. Durante la quarentena se cortará toda comunicacion entre el equipage de los buques y la tierra, no obstante qualquier pretexto. Los equipages de los buques del estado ó corsarios que introduzcan presas, estarán obligados á hacer quarentena, si han tenido comunicacion con el buque cogido, por todo el tiempo que juzguen necesario los oficiales de salud encargados del servicio del puerto, y hasta que la consigna se levante de orden superior. Qualesquiera mercaderías, géneros y efectos procedentes de los buques sometidos á la quarentena, serán expuestos y sanificados antes de entrar en circulacion y ponerse en venta. Las cartas pasarán por el fuego y el vinagre. Los individuos que vengan por tierra de los países extranjeros y de las provincias donde se presume que existe el contagio, estarán sometidos á un exámen severo, y harán quarentena en el lazareto mas cercano sino prueban con certificaciones auténticas que no existe el contagio en los pueblos de donde vienen. Todo individuo que procure de qualquier modo que sea la comunicacion con los países donde reina el contagio, ó con las ciudades y puertos que tienen frecuentes comunicaciones con dicho país, será preso, aunque no haya executado su proyecto, y sometido á las medidas de policia general que se establecerán. Se darán órdenes en todos los puertos y plazas maritimas, y en los puertos fronterizos para establecer á la mayor prontitud lazaretos, y proveerlos de camas, medicinas y demas provisiones necesarias para curar los enfermos. Cada uno de estos establecimientos tendrá el número competente de oficiales de salud y enfermeros. El Sr. ordenador en jefe del ejército satisfará á todos los pedidos que se le hagan sobre esta materia. Se dará cuenta exácta al estado mayor general de todos los sucesos é incidentes que sobrevengan, y de las observaciones que se hagan. Se dará copia del presente orden á los Sres. prefectos de Andalucia para que en la parte civil se sirvan de dar órdenes en consecuencia de estas disposiciones. = Sevilla 24 de setiembre de 1810. = El general en jefe del ejército imperial del medio día en España = Firmado = El Mariscal Duque de Dalmacia. = Por ampliacion. = El ayudante comandante sub-gefe del estado mayor general = Firmado = Mochery."

"Orden del día. = Los buques y géneros procedentes de un pueblo donde se haya manifestado la fiebre amarilla, que conduzcan los corsarios á un puerto ocupado por las tropas imperiales, ó que se quieran introducir por tierra, serán quemados si durante la quarentena de los equipages de los buques apresados ó de los conductores de géneros por tierra, se declaran entre ellos síntomas de fiebre amarilla, ó hacen nacer la menor sospecha de contagio.

"La misma severidad se ejercerá con los buques que durante su travesía hayan comunicado con buques procedentes de puertos donde hay contagio, si durante su quarentena se manifiesta entre ellos síntomas de fiebre amarilla.

"Los comandantes de las plazas, puertos y puestos fronterizos, y las comisiones de sanidad son personalmente responsables de la introduccion de géneros, mercaderías, cartas y paquetes que vengan de fuera; y darán todas las órdenes necesarias para impedir que por ningun pretexto se introduzcan antes de la execucion exácta de las disposiciones que prescriben el orden de 24 de setiembre, los reglamentos de salubridad pública, el presente orden, y los que se darán en lo sucesivo segun las circunstancias y localidades.

C
103
32
14(34)

» Todos los forasteros, vengan de donde viniere, serán exactamente registrados, y se les quitarán todos los papeles que puedan tener para que se sometían á la quarentena, si están en ese caso: las autoridades locales, los posaderos, y cualesquiera otros individuos, que por tolerancia ú otro motivo hubiesen omitido asegurar su persona, y dar parte inmediatamente, serán arrestados al punto, sometidos á la quarentena, y procesados criminalmente: los comandantes de las plazas quedan igualmente responsables de la execucion de esta medida.

» Todo el que venga de un pais donde se presume que hay contagio, se someterá á la quarentena, mas ó ménos tiempo, segun el certificado que exhiba de los oficiales de sanidad del pais de donde viene.

» Los lazarets y casas de quarentena estarán fuera del recinto de las poblaciones, y separados de toda habitacion: se establecerán guardias para impedir la comunicacion, y se señalarán casas de quarentena para las bestias.

» Si contra toda esperanza, y á pesar de las precauciones tomadas, se manifiestan síntomas de contagio en un punto de la frontera, se cortará al punto toda comunicacion con él, hasta que haya cesado enteramente en él la enfermedad y no haya el menor riesgo en restablecer la comunicacion.

» Se darán órdenes para que los cementerios, aun de los pueblos donde no hay contagio, estén lexanos de los hospitales y habitaciones: todas las medidas de policia relativas á la limpieza, ya en los hospitales, ya en las poblaciones, se renovarán y observarán con el mayor rigor.

» Se manda expresamente á todos los cuerpos que envien á los hospitales los militares enfermos al punto que se declare su enfermedad, y que velen cuidadosamente que ninguno se quede en los alojamientos.

» Los Sres. oficiales de salud empleados en los hospitales fijos y ambulantes, y en los regimientos, redoblarán su zelo en estas circunstancias para dar á los enfermos todos los cuidados que deben esperarse de su vigilancia: observarán el curso de las enfermedades, y los síntomas particulares y extraordinarios que se manifiesten para determinar con la prontitud posible los medios mas eficaces para cortarlos, y darán inmediatamente cuenta á las autoridades militares superiores.

» El presente orden se enviará al ejército, se leerá al frente de las compañías y destacamentos: tambien se enviará á los Sres. prefectos de Andalucía, la Mancha y otras provincias de España fronterizas de las que sufren el contagio para que se publique en todos los comunes, y añadan los reglamentos de localidad que exigen las circunstancias.

» Los Sres. prefectos y todas las autoridades españolas se servirán de comunicar las relaciones que se les hagan, como tambien las medidas extraordinarias y locales que se manden. = Sevilla 7 de octubre de 1810. = Firmado = El Mariscal Duque de Dalmacia. = Por ampliacion. = El ayudante comandante sub-gefe del estado mayor general = Firmado = Mocquery.»

«Orden del dia. = El Mariscal Duque de Dalmacia, general en gefe del ejército imperial. = Considerando que las noticias esparcidas acerca de los progresos de la fiebre amarilla, deben excitar la **sobrevigilancia** particular de las comisiones de sanidad, y atendiendo á lo importante, que es no omitir ninguno de los medios oportunos para preservarse de tan terrible azote, y que el mas seguro de todos es hacer que concurren á este fin los conocimientos generales á los de localidad, reuniendo los oficiales franceses á los españoles, manda:

Art. 1. Los oficiales en gefe de sanidad del ejército son individuos natos de las comisiones de sanidad pública establecidas en Andalucía.

Art. 2. En todas las ciudades donde haya comision de sanidad y un hospital militar frances, serán miembros de dicha comision los oficiales principales de sanidad del hospital.

Art. 3. Cada 15 dias enviarán las comisiones un parte circunstanciado, con observaciones sobre el estado de la salubridad pública, á los oficiales en gefe de sanidad del ejército.

» El presente orden se remitirá al Sr. Intendente general del ejército, á los Sres. Gobernadores de distrito, y á los Sres. prefectos, para que vigilen su execucion, cada uno en la parte que le toca. = Sevilla 9 de octubre de 1811. = El Mariscal Duque de Dalmacia.»

«Orden del dia. = El Mariscal del imperio, general en gefe del ejército del medio dia. = Considerando que la fiebre amarilla, declarada ya en la provincia de Murcia, extiende de dia en dia sus estragos, y que para impedir la introduccion de esta terrible enfermedad en Andalucía y limitar sus progresos, es urgentísimo multiplicar y perfeccionar los medios de **sobrevigilancia** y de salubridad pública.

» Considerando que el número de comisiones de sanidad existentes en el distrito del ejército no es proporcionado á la extensión del territorio, y que por otra parte estas comisiones tienen muy poca correspondencia entre sí, y que el mayor número de sus miembros no conocen la facultad de la medicina, manda:

Art. 1. En cada capital de prefectura ó de distrito militar habrá una comision

de sanidad, compuesta de los principales médicos, cirujanos y farmacuticos de la ciudad.

Art. 2. Los médicos y cirujanos de las ciudades de segunda y tercera clase ó de las capitales, reunidos en comision, serán presididos por los Sres. prefectos, ó en su ausencia por los corregidores, asistidos de dos ó tres individuos de la municipalidad.

Art. 3. En las ciudades de cuarta clase y en las villas y aldeas todos los oficiales de sanidad que se hallen en ellas formarán una comision, que presidirá el corregidor ó primer alcalde, asistido por uno ó dos individuos de la municipalidad.

Art. 4. Habrá en Sevilla una comision central de sanidad, que ejercerá la sobrevigilancia inmediata sobre las comisiones de las capitales de prefectura, y de distritos militares, como igualmente sobre las de los pueblos inferiores, siempre que lo tenga á bien y lo juzgue útil para dirigir mas prontamente sus oficios é instrucciones.

Art. V. Las comisiones de las capitales de prefectura y distritos militares se entenderán directamente con la comision central de Sevilla, y se conformarán á las instrucciones que reciban de ella.

» Las comisiones de los pueblos de cuarta clase, ó de las aldeas se entenderán con las capitales de su distrito, y se conformarán á las instrucciones que reciban de estas comisiones ó de la central.

Art. 6. Los oficiales en jefe de sanidad del ejército son individuos natos de la comision central de Sevilla y de las demas comisiones de sanidad de los pueblos donde los conduzca su servicio.

» Recibirán y redactarán los oficios de la comision central, presentándolos directamente al general en jefe con sus observaciones.

Art. 7. Las comisiones de las capitales y de los distritos militares presentarán sus observaciones é ideas relativas á los medios locales de sanidad, á los Sres. generales gobernadores y comandantes militares; y provocarán ante ellos todas las medidas particulares que pueden interesar á la salubridad pública.

» Lo mismo harán las comisiones de los pueblos de cuarta clase y de las aldeas, respecto á los comandantes militares que se hallen restablecidos en ellos, ó respecto á los comandantes de distrito.

Art. 8. La comision central de Sevilla se compondrá del modo siguiente:

» Los Sres. oficiales de sanidad del ejército, *Rodriguez, Parias, Santaella, Lorite, Santos, Campos*, Médicos. *Ramos, Suerampe, Ximenez*, Cirujanos. *Romero, Gatiga, Campos, Granados*, Farmaceuticos.

» Esta comision reunirá ademas las atribuciones de comision de capital de prefectura ó de distrito de Sevilla, y será presidida por el Sr. prefecto.

Art. 9. La comision central redactará con la mayor brevedad posible un plan general y uniforme de policia médica, que presentarán á nuestra aprobacion los Sres. oficiales en jefe de sanidad del ejército.

Art. 10. Estando comprendida la provincia de Extremadura en el distrito del ejército, se le aplicarán las disposiciones del presente orden.

Art. 11. Se confirma el del 9 de este mes, y se imprimirá á la cabeza del presente.

» Las disposiciones de salubridad pública y las órdenes generales relativas á ella que se hayan dado despues del año pasado, se confirman igualmente y se manda que se renueven.

Art. 12. El presente orden será puesto al orden del ejército, y remitido á los Sres. generales gobernadores, prefectos é intendente general para que se comuniquen y ponga en execucion.

» Tambien se dirigirá al Sr. Conde de Montarco, Comisario real en Andalucía, y al Sr. Comisario real en Extremadura.—Sevilla 20 de octubre de 1811.—El general en jefe del ejército del medio dia en España = Firmado = El Mariscal Duque de Dalmacia. = Por ampliacion = El general de division jefe del estado mayor general del ejército = Conde Gazan."

Cuyos decretos ha acordado la Junta se comuniquen á V. como lo hago para su inteligencia y puntual cumplimiento; y de su recibo me darán aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Noviembre de 1811.

Josef Garciny
de Queralt.

Juan de Dios
Chamorro
Srio.

Alaunt^a de Jun

